



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
VALLEDUPAR – CESAR

Carrera 14 con Calle 14 esquina, Palacio de Justicia. 6to piso.

[j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Valledupar, Cesar, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

<b>PROCESO:</b>	FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS
<b>DEMANDANTE:</b>	A.P.C.C. (menor)
<b>REPRESENTANTE:</b>	MARÍA MILDRETH CONTRERAS MARTINEZ
<b>DEMANDADO:</b>	JEINER JOSE CUJIA HINOJOSA.
<b>RADICACIÓN N°:</b>	20-001-31-10-001- <b>2022-00226-00</b>

En virtud del proveído de fecha seis (06) de junio del 2023 y mediante oficio N° 778 del 07 de junio del mismo año, se efectuaron requerimientos a la empresa Carbones del Cerrejón Limited del Cesar, la parte demandante y al demandado, sin que hasta la fecha estas hayan dado respuesta a la totalidad de lo solicitado, por lo cual se ordena reiterar por **segunda vez** los requerimientos, los cuales consisten en los siguientes aspectos:

1. Previo a oficiar a la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia para impedir la salida del país del señor **Jeiner José Cujia Hinojosa**, se requiere **nuevamente** a la parte demandante para que aporte copia de la cédula de ciudadanía del demandado, a efectos de remitirla a la autoridad competente.
2. Agregó la demandante que, el demandado no aportó a Carbones del Cerrejón los documentos pertinentes a fin de que sus hijas recibieran el bono de estudios.

En consecuencia de esto se ordena REQUERIR por **segunda vez** al señor **Jeiner José Cujia Hinojosa** a efectos de que aporte a Carbones del Cerrejón los documentos pertinentes a fin de que sus hijas reciban el bono de estudios.

3. Por otro lado, a pesar de que el Juzgado ofició a Carbones del Cerrejón Limited del Cesar con el fin de que informara a cuanto equivale el 33.33% con respecto al salario del demandado, se advierte que, a través de oficio aportado el 20 de febrero de 2023 (PDF 36), la directora de Nómina Compensación y beneficios de la entidad se limitó a informar que el descuento es aplicado mensualmente sobre el salario devengado en cada nómina, pero no informó lo solicitado.

De conformidad con lo anterior, se requiere por **segunda vez a** la directora de Nómina Compensación y beneficios de la empresa Carbones del Cerrejón Limited del Cesar, a fin de que envíe la información solicitada por el Juzgado; y de igual manera, se le informa que deberá abstenerse de aplicar el descuento por concepto de cuota provisional de alimentos, de conformidad con lo establecido en



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
VALLEDUPAR – CESAR

Carrera 14 con Calle 14 esquina, Palacio de Justicia. 6to piso.

[j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

el numeral TERCERO del Acta del 09 de diciembre de 2022, donde se ordenó dejar sin efectos la misma.

4. El apoderado de la parte actora nuevamente efectúa otro requerimiento al despacho solicitando que se aclare a la citada empresa del demandado para que aplique un descuento en el 33.33% de los bonos, en el evento que los perciba el demandado como empleado de Carbones del Cerrejón Limited del Cesar, lo cual por considerarlo pertinente este despacho, se ordena oficiar a la citada entidad en ese sentido.

Se advierte al pagador que el incumplimiento a la orden dada por el despacho sin justa causa será sancionado con multa hasta por diez (10) salarios mínimos legales vigentes; artículo 44-3 del C.G.P y además, hace al empleador o al pagador en su caso, responsable solidario de las cantidades no descontadas; tal como lo establece el artículo 130 del C.I.A., en razón al interés superior del menor y a la protección constitucional de que gozan.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ANGELA DIANA FUMINAYA DAZA**

**JUEZ**

JMSB

Firmado Por:

Angela Diana Fuminaya Daza

Juez

Juzgado De Circuito

De 001 Familia

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6f5230fba720233371fd49f2b6f36454c08e1f8ed618f207a4418cf43174d2a**

Documento generado en 23/11/2023 05:17:34 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**